

# Viriato se reinventa con nuevas líneas de moda

La compañía ha nombrado subdirector general a **José Luis Pecci** y ha puesto a **Olga Arias** en la dirección de producto

**Mario Beramendi**

Después de un tiempo marcado por los duros ajustes de la crisis, Viriato, la textil gallega con sede en Ordes, puso en marcha el pasado año un plan de viabilidad para reconducir sus resultados. Tras la reciente desvinculación de Diego Moldes Goday, director adjunto, y de la directora de diseño Tamara Cecilia Vía, la compañía gallega liderada por Alejandro Ríos ha colocado como nuevo subdirector general a José Luis Pecci, que hasta ahora era director de la oficina principal de Deutsche Bank de Madrid y formador interno en la compañía financiera, y en la dirección de producto a Olga Arias, que desarrolló su carrera en Inditex y Hakei.

La estrategia de la compañía pasa ahora por adaptarse a los cambios de un sector como es el textil-modista y para ello se centrarán en potenciar el mercado nacional y asiático, y todo lo relacionado con las ventas a través de Internet. La nueva dirección de la empresa plantea la conversión al mundo digital con importantes cambios en la imagen de marca y una estructura interna más horizontal, explican desde Viriato.

Con nuevo equipo directivo y con la hoja de ruta trazada, el cambio se concreta en el diseño que, sin abandonar como prioridad a las mujeres de entre 35 y 55 años, busca «rejuvenecer su armario con un look más cosmopolita, versátil y confortable», explican desde la compañía textil. Y



La textil Viriato emprende una nueva estrategia empresarial | SANDRA ALONSO

estas son precisamente las características de la nueva colección que Viriato acaba de presentar recientemente en ferias de Madrid, París, Taipei y Tokyo.

«Entre nuestros objetivos está llegar a nuevas tiendas multimarca y ser una opción que amplíe su mercado objetivo de mujeres por su buena relación calidad precio y por diseños con mayor atractivo y personalidad», precisa la empresa.

Del total de la facturación de Viriato, el 30 % corresponde con el mercado internacional, ámbito en el que ha conseguido gran crecimiento durante los últimos años, y hasta el momento alrededor de un 40 %

correspondía a las esquinas propias de El Corte Inglés. «Con el cierre de 27 de sus 90 *corners* y el traspaso de gran parte de la venta *outlet* de tiendas físicas a Marketplace, ha logrado mejorar notablemente la calidad y eficacia de la venta; con lo cual Viriato inicia su reposicionamiento en el mercado», apuntan.

La empresa textil de Ordes arranca su nueva etapa tras superar con éxito un expediente de regulación de empleo que supuso la marcha de la cuarta parte de su plantilla.

Viriato cerró el 2015 con una cifra de negocio cercana a los 9,5 millones de euros, y prevé acabar este año en 11 millones.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### «BURNOUT»

**¿Qué es el síndrome del trabajador quemado? ¿Qué efectos puede tener para un empleado?**

El denominado *burnout*—síndrome del trabajador quemado— se refiere, en sentido amplio, a un estado de agotamiento y un sentimiento de falta de eficiencia padecido por el trabajador.

En cuanto a los concretos efectos que puede llegar a tener en el ámbito laboral, a modo de muestra significativa, cabe citar una reciente resolución del Juzgado de lo Social número 10 de Las Palmas, referida a una trabajadora —matrona del servicio público de salud y delegada sindical— que había denunciado el uso de prácticas irregulares en su centro de trabajo, y que tras cinco años

de bajas médicas presentaba, según el perito psiquiatra, un cuadro ansioso-depresivo vinculado a estados de tensión, irritabilidad, sintomatología psicósomática, agotamiento progresivo, estrés y trastornos del sueño; minando sus mecanismos personales de defensa y con repercusión fuera de su vida laboral.

Habiendo concluido que la permanencia en su actual puesto le impedía una evolución correcta y le hacía recaer, la sentencia estima procedente el reconocimiento de una incapacidad permanente total, con derecho a pensión por el 55 % de la base reguladora.

## CONSULTORIO FISCAL

### RESIDENCIA-ALQUILER

**¿Qué criterios se siguen para la determinación de la residencia fiscal en España a los efectos del IRPF?**

Se considera que un contribuyente tiene su residencia fiscal en España cuando se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:

—Que permanezca en España más de 183 días durante el año natural. Para el cálculo de este período, se tendrán en cuenta las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país. Esta acreditación se hará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente del otro país.

—Que radique en España el núcleo principal o la base

de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

—Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física.

No perderán la condición de contribuyentes por el IRPF aquellas personas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal. Esta regla se aplica en el período impositivo en el que se efectúe el cambio de residencia y los cuatro períodos impositivos siguientes.

**¿Necesitamos una máquina para la empresa y, en vez de adquirirla, hemos decidido formalizar un contrato de arrendamiento con una entidad financiera. ¿Cómo debo contabilizarlo? ¿Cómo arrendamiento financiero o cómo simple alquiler?**

Cuando de las condiciones del contrato de arrendamiento se deduzca que se transfieren todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien objeto del contrato, estaremos ante un arrendamiento financiero. Esto ocurrirá siempre que en el acuerdo se haya pactado una opción de compra, y no existan dudas razonables de que se va a ejercitar; o cuando, no existiendo tal opción, estemos, entre otros, en alguno de los siguientes casos:

Que de sus condiciones se deduzca que, finalizado el con-

trato, el bien se va a transferir al arrendatario.

Que el plazo del arrendamiento coincida con la vida útil del activo.

Que, por sus especiales características, el bien objeto del contrato solo tenga utilidad para el arrendatario.

Por el contrario, si el arrendador cede al arrendatario el derecho a usar un activo durante un tiempo a cambio de percibir una renta, sin que la operación tenga carácter financiero, estaremos ante un arrendamiento operativo.

**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

## CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

### RESPONSABILIDAD LABORAL

**Trabajo para una franquicia que me ha despedido. ¿Puedo demandar a la empresa que me ha contratado y como responsable solidaria a la empresa franquiciadora?**

El contrato de franquicia no comporta responsabilidades de naturaleza laboral tratándose de una contratación atípica que se celebra entre dos partes que son económicamente independientes, y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, para desarrollar la actividad que se comercializa a través del mismo, la empresa franquiciada es la que se obliga a la contratación del personal necesario para gestionar la actividad. Por lo tanto será esta última entidad la que se halla obligada frente sus empleados, sin que puedan extenderse las responsabilidades laborales a la franquiciadora, ya que esta lo que realmente comercializa con la franquiciada es la concesión de sus servicios, montaje, instalaciones distribución de maquinaria, productos necesarios para la actividad, etc.

A mayores de esto para que concurra la responsabilidad tendría que estar acreditada la existencia de grupo de empresas de efectos laborales. No es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar

de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales.

Por tanto, si no existe una fusión o confusión de patrimonios, sino que se trata de dos comerciantes totalmente independientes, con capitales diferenciados, se trata de personas jurídicas autónomas, distintas e independientes, sin participación societaria alguna de una en la otra, cada entidad tiene unos socios y administradores distintos, con un funcionamiento diverso y personal independiente, es decir, se trata de entidades que la única vinculación que tienen deriva de haber concertado un negocio mercantil.

De esta forma, por el hecho de ser empresa franquiciadora no tendremos posibilidad de reclamar alguna responsabilidad como consecuencia del despido.

**CATARINA CAPEANS AMENEDO** es letrada, departamento laboral de Iglesias Abogados.